

SECRETARIA DE JUZGADO. Cereté, 17 de junio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente demanda ordinaria laboral asignada a este Juzgado por reparto en línea, en la cual no hay pendiente medida cautelar alguna. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00065-00
Demandante:	EDINSON DE JESÚS VALVERDE
Demandado:	MUNICIPIO DE CERETE
Asunto:	INADMISION DE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a si se admite o no, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral, de la cual desde ya se advierte ostensiblemente que, no cumple con el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, el cual fue ratificado por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020:

Artículo 6. Inciso 5º Demanda. (...)

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones

jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de cinco **(05) días** a la parte demandante para que subsane el yerro advertido en líneas que anteceden, como así lo establece el **inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.**, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor EDINSON DE JESÚS VALVERDE AYALA; identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.022.193, en contra del MUNICIPIO DE CERETE, representado legalmente por su Alcalde Municipal ANTONIO RHENALS OTERO o quien haga sus veces por lo antes expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER al abogado JESÚS DAVID KERGUELÉN MAZA, identificado con C.C. N° 1.062.426.236 y T.P. N° 33.955 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ**